

Constancia secretarial: Primero (1º) de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso, renunciando a términos.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Urbanización de Piamonte Propiedad Horizontal contra Felipe Andrés Fernández Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00800-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado pagó la obligación, y que se levanten las medidas cautelares.

Como la petición es clara que se termine el proceso por pago se dará aplicación al artículo 461 del C.G.P, y no al incluido en el escrito petitorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la obligación ejecuta se trata de cuotas de administración, atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares existentes, y sin condenar en costas.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Urbanización de Piamonte Propiedad Horizontal contra Felipe Andrés Fernández Valencia,

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la siguiente medida:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-144068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Felipe Andrés Fernández Valencia identificado con cédula de ciudadanía 75.097.099, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 072 del 23 de enero de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 009-23 de fecha 20 de febrero de 2023 para el secuestro del inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la Alcaldía de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c860672e3ff3e8385a6c78380afe4517e39e4e59cb95cc321f3331377a884**

Documento generado en 01/03/2023 02:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**